

EVITAR INCENDIOS EN LA COCINA

Todo es prevenirlos

CUALQUIER ACTIVIDAD DOMÉSTICA QUE TENGA RELACIÓN CON EL FUEGO ES UN FOCO POTENCIAL DE INCENDIO



Según el Instituto Nacional de Estadística, la mayoría de los accidentes domésticos y de ocio se producen en el hogar (51%), y la cocina es uno de los escenarios principales (15%) de los mismos. Desde fumar hasta cocinar, cualquier actividad hogareña que tenga relación con el fuego es un potencial foco de incendio. Entre todas las acciones que se desarrollan en ella, la preparación de la comida ocasiona la mayoría de los accidentes, entre los que destacan los incendios y las quemaduras. Las claves para evitarlos está en saber cómo prevenirlos y cómo actuar cuando ya se han iniciado.

No bajar la guardia

- Cuando cocine, **vigile atentamente lo que se calienta y no lo deje desatendido**. Dos de cada cinco muertes por incendios en cocinas ocurren porque nadie atendía la cocción.
- Cuando abandone su domicilio, no deje nada cocinando ni aparatos eléctricos de gran consumo en marcha.

- Use mangas cortas o ajustadas cuando cocine. Evite también la ropa inflamable, que podría expandir el fuego con facilidad.
- Tenga siempre un extintor en la cocina.
- Evite las corrientes de aire en la cocina que pudieran apagar la llama del gas, especialmente si se encuentra usted en otra habitación.
- No almacene ni manipule líquidos inflamables en la cocina. Evite acumular combustibles innecesarios en su casa, como ropa vieja, periódicos, pinturas, etc.
- Limpie periódicamente los filtros de la campana extractora de la cocina. Conserve limpias de grasa las salidas de humos y las entradas de aire.
- Antes de usarlas, elimine la grasa de las tostadoras y de otros pequeños electrodomésticos.
- Mantenga limpia el área de la cocina. Limpie los utensilios de cocina y las superficies después de cocinar para evitar la acumulación de grasa.

- No cocine cuando haya bebido alcohol o se encuentre tomando alguna medicación que incite a la somnolencia.
- Mantenga alejados a los niños de la cocina y de la zona de planchar. Sitúe los objetos calientes o con llama viva fuera de su alcance.

Extreme las precauciones con el gas y la electricidad

- Desconecte los aparatos eléctricos que no se usen.
- No sobrecargue los enchufes conectando varios aparatos.
- Evite los cables pelados y sin protección. Arréguelos o elimínelos cuanto antes.
- No manipule en la red eléctrica con el suelo mojado. No enchufe electrodomésticos que se hayan mojado hasta tener la seguridad de que se encuentran completamente secos.
- Lea atentamente las instrucciones de los electrodomésticos y utilícelos correctamente. Cuando los instale, colóquelos de forma que se facilite la ventilación de los motores.
- Si nota olor a tostado, revise y localice el origen, puede tratarse de un sobrecalentamiento de la instalación eléctrica que podría originar un cortocircuito o un incendio.



Problemas con una compra realizada por Internet



- **Observe periódicamente la calidad de la llama del gas:** debe ser viva, estable, azulada y silenciosa. Si es ruidosa, inestable y con puntas amarillas, avise al servicio técnico del fabricante para que revise los aparatos.
- Encienda la cerilla, mechero, etc. **antes de abrir la llave de paso** del gas a los quemadores.
- No cambie las bombonas de gas mientras está fumando o exista un foco de calor próximo.
- **En caso de fuga de gas**, no encienda ni apague luces; ventile al máximo posible y avise a la empresa encargada del mantenimiento.

Qué hacer en caso de incendio

- Apague la fuente de calor, si es posible. Corte la corriente eléctrica y la entrada de gas.
- **Intente apagar el fuego sólo si es pequeño y se puede controlar.** Para hacerlo, sitúese entre el fuego y la vía de escape. Avise al teléfono de emergencias 112. Busque un lugar seguro y abandone la zona.
- Si es posible, retire los productos combustibles o inflamables próximos al fuego.
- Si algún elemento de la cocina comienza a quemarse, trate de sofocarlo cubriéndolo con algún tipo de tapa o con el bicarbonato de soda del extintor.
- Mantenga cerrada la puerta del horno o del microondas si se inicia un incendio
- **Nunca vierta agua sobre un incendio por grasa o líquidos inflamables.** El agua hará que el incendio se extienda. Tampoco la utilice si puede alcanzar instalaciones eléctricas.

→ Lo que pasó

Me interesé por una cámara de vídeo digital a la venta en la web de una empresa francesa, por lo que realicé una transferencia a una cuenta en Francia. La entrega se debía efectuar entre 5 y 10 días después, pero no fue así. Contacté con ellos y me informaron de que no había stock y debía esperar. Transcurrió otra semana y al no recibir más noticias decidí anular el pedido. Me indicaron que para ello debía mandarles los datos de la cuenta corriente a la que realizar la transferencia. Así lo hice ese mismo día, pero no me han devuelto el dinero.

→ Qué hacer

En las compras electrónicas realizadas por un consumidor, éste tiene derecho a recibir el pedido a más tardar en el plazo de treinta días. Si el ven-

dedor no cumple el contrato por no encontrarse disponible el pedido, debe informar de la falta de disponibilidad, y el consumidor tiene derecho a recuperar su dinero en un plazo de treinta días, a contar desde el momento de abonar la cuantía. Si el vendedor no realiza este abono en el plazo señalado, el comprador podrá reclamar que se le pague el doble de la suma adeudada, con derecho también a ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos. Pero si el consumidor hubiera sido expresamente informado de la posibilidad de no hallarse disponible el pedido, el vendedor podrá suministrar, sin aumento de precio, un producto de características similares que tenga la misma o superior calidad. Si el comprador no deseara ese producto (el que sustituye al pedido en su inicio), tiene derecho a recobrar el dinero en un mes desde el momento en que comunica ese desistimiento.

Sugerimos que se envíe un buró fax certificado con acuse de recibo a la empresa, relatando las incidencias y reclamando la devolución en un plazo breve, e informando que en caso contrario se acudirá a los tribunales solicitando el doble del importe abonado. Si se va a juicio, hay que acudir a los tribunales civiles del domicilio del demandante, siendo la legislación aplicable la española, en virtud de la normativa española, por aplicación del Convenio de Roma y del Reglamento Europeo nº 44/2001, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia civil mercantil.

CONSULTORIO - Escribanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.

- *Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.*
- *Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.*
- *La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.*

Se amputó un dedo con la puerta de una discoteca

→ Lo que pasó

Mi hija de 16 años se amputó la falange distal del dedo meñique de la mano izquierda con la puerta del servicio de una discoteca. Salía del servicio y sujetaba la puerta para que no se le cerrara al de detrás, pero llegó un momento en que no pudo aguantar más y la puerta se cerró, ya que es una puerta grande de hierro. Aparte del trauma del momento y del que sufre ahora, necesita una operación de restauración y tenemos el informe médico que lo justifica. Mi pregunta es si el seguro de responsabilidad civil que se supone posee la discoteca debe hacerse cargo de todo esto.

**S****E**

Un caso similar puede merecer sentencia distinta

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa, pueden determinar fallos distintos.



Se cae una viandante en las proximidades del mercado

Una mujer sufrió una caída al pasar por las inmediaciones del mercado como consecuencia del abundante agua de la acera. El agua procedía del hielo de la zona de pescadería, de la condensación de las instalaciones frigoríficas de los camiones y del riego para eliminar residuos. La caída le produjo daños físicos que le dejaron secuelas, por lo que demandó a la Asociación de Comerciantes del mercado y reclamó una indemnización de 9.015 euros. Dice la Audiencia de las Islas Baleares, en sentencia del 16

de mayo de 2002, que aunque la caída se produjo en una acera pública (responsabilidad del Ayuntamiento), no había duda de que el agua procedía del interior del mercado, más probablemente del deshielo y condensación de las cámaras frigoríficas de los camiones, y que el mercado es un servicio público del cual era concesionario la entidad demandada. Insiste la Audiencia en que a la demandada le correspondía la limpieza o adopción de las debidas medidas de seguridad en la vía pública circundante al mercado, de modo que aunque concurriera responsabilidad del Ayuntamiento, considera que la responsabilidad sería de ambos con carácter solidario, y así lo dicta.

Se fue la luz y se estropeó el vídeo

Debido a fluctuaciones en el suministro eléctrico se estropeó el vídeo de un usuario. Demandó a la compañía eléctrica recla-

mándole 65 euros por los daños sufridos en el magnetoscopio, pero ésta se negó a indemnizarle alegando la posibilidad de que el aparato fuese defectuoso, y aduciendo que la subida -por lo que la responsabilidad recaía en el fabricante-, y aduciendo que la subida en el fluido eléctrico se debió a una causa de fuerza mayor, la acción de una rata que provocó un cortocircuito. A pesar de estas alegaciones, la Audiencia de Córdoba, en sentencia del 12 de julio de 2002, condena a la compañía eléctrica a indemnizar al usuario por los daños causados, ya que quedó acreditada la relación entre el servicio eléctrico defectuoso y el daño padecido. Recuerda que para que una empresa suministradora resulte exenta de responsabilidad debe justificar que la interrupción en el suministro tuvo su origen en una avería producida por fuerza mayor, que las instalaciones eléctricas (incluidas las de propiedad particular, sobre las que tiene obliga-

→ Qué hacer

Si se considera que el daño se debe a culpa o negligencia del titular del establecimiento la responsabilidad será de éste y, por tanto, con obligación de indemnizar los daños causados. Dice el artículo 1902 del Código Civil que el que por acción u omisión cause un daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado. Y de haber responsabilidad, la indemnización debe comprender el daño causado, físico y moral, las secuelas que pudieran quedar, los gastos médicos y los días que tarde en recuperarse. También debe darse, y probarse, una relación de cau-

sa efecto entre las características y ubicación de la puerta y el daño, es decir, que no se pueda achacar la lesión a otras circunstancias como, por ejemplo, a la intervención de un tercero. Establecida la relación de causalidad se debe determinar si la instalación de una puerta de hierro, pesada y de gran dimensión en el acceso a los baños es o no negligente. Pero antes de someter esta cuestión al criterio judicial, habrá que intentar, a través de un abogado, alcanzar un acuerdo con la compañía de seguros.

Si no se alcanza el acuerdo, podría plantearse acudir a juicio. El Reglamento de Policía de Espectáculos

Públicos y Actividades Recreativas y diversas normativas sobre edificios establece que queda prohibida la colocación de puertas de corredera y de doble acción que estrechen el vano de las puertas o dificulten el paso o libre circulación del público. A partir de ahí, cabría interpretar que una puerta como la que se describe no cumple la normativa pues es de difícil manejo, dificulta el paso y la libre circulación del público y que, en este sentido, la instalación de la puerta con tales características y consecuencias es una negligencia del responsable de la discoteca.

N T E N C I A S

ción de supervisión) se encontraban en adecuado estado, que contaba con personal adecuado para realizar las reparaciones, o que dada la naturaleza de la avería originada por fuerza mayor, fue preciso un largo espacio horario empleado para reanudar el suministro.

El contrato de multipropiedad fue anulado

Unos consumidores adquirieron el derecho a usar una vivienda en el régimen de aprovechamiento por turno o multipropiedad, abonando la suma de 15.370 euros. Posteriormente presentaron demanda contra la comercializadora y contra la propietaria,



solicitando la nulidad del contrato y la devolución de las cantidades abonadas debido a irregularidades en la contratación e información proporcionada.

La empresa propietaria del apartamento no aparecía en el contrato como vendedora, sino que se designaba como propietaria a otra sociedad, por lo que la empresa demandada alegaba que al no aparecer en el contrato, no tenía participación en él. Dice la Audiencia de Valladolid, en sentencia de 4 de octubre de 2002, que la empresa designada en el contrato como propietaria vendedora era inexistente, si bien existía con otro nombre y compartía sede social y administrador con la auténtica propietaria, por lo que estaba al corriente del contrato. Y que en este caso se había utilizado la ficción de la personalidad jurídica con el fin de eludir responsabilidades frente a terceros. Al constatar la falta de veracidad del contrato, se

les condena a la devolución del importe abonado y al pago de las costas.

Se quedó embarazada tras una ligadura de trompas

A una mujer se le practicó una ligadura de trompas tras ser asistida de parto en su tercera cesárea. No obstante volvió a quedarse embarazada y tuvieron que practicarle una cuarta cesárea para dar a luz dos niñas. Demandó a los médicos por una información deficiente sobre los riesgos, seguridad y consecuencias de la operación de ligadura de trompas, solicitando una indemnización de 60.101 euros y el abono de una pensión. El Tribunal Supremo, en sentencia del 29 de mayo de 2003, reconoce el derecho a la indemnización, no a la pensión, considerando que el consentimiento de la paciente no estaba basado en una buena información. Para ello habría sido preciso, según el Tribunal, que la advertencia médica hu-



biera sido puntual, veraz, correcta, leal, continuada, precisa y exhaustiva, y que se hubiera referido como mínimo a las características de la intervención, sus riesgos, ventajas e inconvenientes y el pronóstico sobre las probabilidades del resultado sin que la información se redujera a un simple formulismo. La prueba de que esta comunicación había sido proporcionada corresponde a los médicos, que no pudieron demostrar nada sobre la información proporcionada. Esta información, aunque verbal, debe quedar incorporada a la historia clínica.